



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0843-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 14 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente N°2023-028879, de fecha 23 de mayo de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado **ALEX LUIS DIAZ VASQUEZ**, sobre **"VIABILIDAD DE DICTADO DE CLASES VIRTUALES"**; Oficio N° 009-2023-DEPIINF-FIISI, suscrito por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Informática; Informe N° 0116-2023-URLC/ORRH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N° 129-2023-ACAP/ORRH-UNJFSC, suscrito por el Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal; Informe N°0648-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 10 de agosto de 2023, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado **ALEX LUIS DIAZ VASQUEZ**, solicita **"VIABILIDAD DE DICTADO DE CLASES VIRTUALES (...)** manifestando que *"(...) con el objetivo de hacer de su conocimiento que a la fecha resido en la provincia de Cañete-Chilca lo que limita mi traslado a la ciudad de Huacho, en tiempo implicaría unas 5 horas de viaje aproximadamente. En total tengo 24 horas de las cuales 18 horas son efectivas y 6 horas con carga 0"(...)* Con el contexto detallado por favor a





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0843-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 14 de agosto de 2023

través de su despacho buscar viabilizar la posibilidad de realizar el dictado de clases de los cursos bajo mi competencia de modo virtual en caso que no exista ninguna posibilidad, presento mi renuncia voluntaria al cargo "Auxiliar Tiempo Parcial" con dedicación 20 horas semanales".

Que, al respecto, con Oficio N° 009-2023-DEPIINF-FIISI, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Informática, informa que "(...) el Ing. ALEX LUIS DIAZ VASQUEZ docente adscrito a la Facultad, tiene a su cargo dos asignaturas en la Escuela Profesional de Ingeniería Informática. El docente vía telefónica solicito dictar clases los días sábados o domingos de manera presencial o virtual, el cuál fue negado ya que no existía autorización del Vicerrectorado Académico, por lo que él docente manifestó que no podía asistir los días de semana (lunes a viernes) en forma presencial. Cabe indicar que hasta la fecha el mencionado docente no ha cumplido con dictar sus clases, pese que a la tercera semana se autorizó el dictado de clases los fines de semana (sábado y domingo).

Que, mediante Oficio N° 00488-2023-ORRH-UNJFSC, de fecha 27 de junio de 2023, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente que: "(...) No es factible aprobar Trabajo Remoto o virtual, al haber culminado el Estado de Emergencia el 25 de mayo de 2023. Que, a nivel de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, las funciones y puestos de trabajo, no están considerados para dicha modalidad, de acuerdo a los lineamientos de la obtención del Licenciamiento, y la NATURALEZA FORMATIVA de esta Casa Superior de Estudios, por tanto, la modalidad de Teletrabajo, no está implementada a esta Entidad. Asimismo, en caso del personal vulnerable, quienes luego de la evaluación del Médico Ocupacional de la Entidad, venían laborando remoto, debieron reincorporarse a sus labores presenciales a partir del 26 de mayo de 2023, salvo tengan su CERTIFICADO DE DESCANSO MÉDICO (CITT), el cual especifica su incapacidad temporal para el trabajo presencial, no siendo el caso del docente ALEX LUIS DIAZ VÁSQUEZ, (...)

Que, mediante Oficio N°0001-II-2023-SAA-FIISI-UNJFSC, de fecha 06 de julio de 2023, el Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, comunica lo siguiente que: "(...) con expediente N° 028879 de fecha 4 de julio del 2023, conteniendo el oficio N°00488-2023-ORRH-UNJFSC de fecha 27 de julio del 2023, remito informe solicitado: IMPROCEDENCIA PARA REALIZAR TRABAJO VIRTUAL Y ACEPTACIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA. Que, en sesión ordinaria de consejo de facultad de fecha 6 de julio del 2023, habiendo tomado conocimiento del oficio N°00488-2023-ORRH-UNJFSC de fecha 27 de julio del 2023, de acuerdo al artículo 262 del estatuto vigente, no son atribuciones del consejo de facultad".

Que, ahora bien, se debe mencionar el Decreto Supremo N°003-2023-SA, el cual prorroga la Emergencia Sanitaria, hasta el 25 de mayo de 2023, por tanto, los servidores que se encontraban prestando servicios en la modalidad de trabajo remoto o mixto,





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0843-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 14 de agosto de 2023

debieron retornar a realizar sus labores de manera presencial desde el 26 de mayo de 2023. Asimismo, en caso del personal vulnerable, quienes luego de la evaluación del Médico Ocupacional de la Entidad, venían laborando remoto, deben reincorporarse a sus labores presenciales a partir del 26 de mayo de 2023, salvo tengan CERTIFICADO DE DESCANSO MÉDICO (CITT).

Que, la Ley N°31572-Ley del Teletrabajo, tiene por objeto: *“regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo”*.

Que, así también la citada ley en el considerando que antecede, en su artículo 16 numeral 1, establece que: ***“El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador”***. (La negrita es agregado)

Que, al traslado, mediante Informe N°0648-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que *“(…) se evidencia que lo solicitado por el docente es por motivos netamente laborales ya que se le hace dificultoso viajar 05 horas desde Cañete – Chilca a dictar las horas asignadas, además que se encuentra laborando en una entidad financiera (BBVA) Banco Continental. En ese sentido, no es factible aprobarle el Trabajo Remoto o virtual, debido a que de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2023-SA, culminó el Estado de Emergencia el 25 de mayo de 2023 y el docente tampoco cumple lo mencionado por la Ley del teletrabajo, siendo denegada la petición del trabajo virtual.(…) habiendo analizado el fondo de lo peticionado por ALEX LUIS DIAZ VASQUEZ, la solicitud que versa sobre: VIABILIDAD DE DICTADO DE CLASES VIRTUALES, esta oficina recomienda se declare IMPROCEDENTE el trabajo virtual o remoto opinando **PRIMERO**: Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por **DÍAZ VÁSQUEZ ALEX LUIS**, que versa sobre **“VIABILIDAD DE DICTADO DE CLASES VIRTUALES”**, toda vez, que culminó el Estado de Emergencia el 25 de mayo de 2023 conforme al Decreto Supremo N°003-2023-SA. (…)*”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 0666-2023-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario”.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 10 de agosto de 2023; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0843-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 14 de agosto de 2023

acordó los siguientes: *“Declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por el docente ALEX LUIS DÍAZ VÁSQUEZ, que versa sobre “VIABILIDAD DE DICTADO DE CLASES VIRTUALES”, toda vez, que culminó el Estado de Emergencia el 25 de mayo de 2023 conforme al Decreto Supremo N° 003-2023-SA”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 10 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud promovida por el docente ALEX LUIS DÍAZ VÁSQUEZ, que versa sobre VIABILIDAD DE DICTADO DE CLASES VIRTUALES, toda vez, que culminó el Estado de Emergencia el 25 de mayo de 2023 conforme al Decreto Supremo N° 003-2023-SA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,


Dr. VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-


Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0843-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 15 de Agosto del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
DIAZ VASQUEZ, ALEX LUIS
ARCHIVO
- / STD2445